

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL				
Empresa	TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.			
Nit	811.007.864-0			
Representante legal	Matilde Eugenia Arias			
Cedula Representante Legal	32466264			
TRANSPORTADOR DE HECHO				
Empresa	VIP EXPRESS S.A. S			
Nit	901.218.567-1			
Representante Legal	Ricardo Daniel Molina de Aguas			
Cedula Representante Legal	19.592.260			
CONTRATOS Y/O EMPRESAS A EJECUTAR (CLIENTE)				
Tipo De Servicio Que Se Presta:	Empresarial y Turismo			
VEHICULOS A SUMINISTRAR				
VEHICULO 1				
Placa	EXV 383			
N. Tarjeta de operación	No. 138019	15/02/2021		
Propietario y/o Tenedor	Ana María Hoyos Burgos			
Cedula	101.714.1261			
Conductor	Gustavo Adolfo Hoyos			
CC.	68.821.67			

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. LA TRANSPORTADOR CONTRACTUAL ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con Empresarial y Turismo entidad que se denominara EL CLIENTE.
2. EL CLIENTE tiene la necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de LA TRANSPORTADOR CONTRACTUAL, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015 mediante la suscripción del presente convenio.
3. Por su parte, EL CLIENTE ha emitido concepto favorable, donde es consiente que EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
4. En consideración a que este CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.
5. Solo se utilizará los vehículos del presente convenio para los Contrato / Empresas / Clientes relacionados en el presente documento.

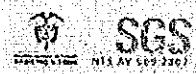
"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001.

Dirección: Calle 14 N° 30 - 13 PBX: (4) 2662700. www.transasia.com.co

Medellín - Colombia



VIALANDO
SuperTransporte



6. Conforme con la resolución 315 del 2013, mientras el vehículo sea administrado provisionalmente por el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, deberá verificar el cumplimiento de los mantenimientos preventivos y reportarlos al **TRANSPORTADOR DE HECHO**.

7. **EL TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** se hará responsable de los documentación y demás obligaciones del vehículo para la prestación del servicio como el suministro de los FUEC, y de tránsito, exigiéndolas al propietario del vehículo y enviándolas a la empresa donde se encuentra vinculados.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

SEGUNDA: TÉRMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido por **EL CLIENTE** y/o su término será de un año, (1) año, a partir de la radicación del presente documento ante el ministerio de transporte y Superintendencia de Puertos y Transportes, y podrá ser terminado antes de la fecha de manera unilateral por cualquiera de las dos partes con una carta enviada con 15 días calendario de anterioridad a **LA TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** o **TRANSPORTADOR DE HECHO**. Una vez radicado el convenio se debe enviar una copia a la empresa colaboradora con el radicado, en un término máximo de tres (3) días, el no suministro del convenio radicado se entenderá que el contrato no se perfeccionó.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: **LA TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** pagará al propietario la suma que estará determinada de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior (contrato entre la **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** y el propietario y/o tenedor). Conforme con el Artículo 102-2 la **TRANSPORTADOR DE HECHO** autoriza el pago directo al **PROPIETARIO**, quien asumir los gastos operacionales.

CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada empresa responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

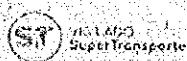
QUINTA: OBLIGACIONES DE LA TRANSPORTADOR CONTRACTUAL:

1. Pagar a la **TRANSPORTADOR DE HECHO** o a quien este designe con carta diligenciada, los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar a la **TRANSPORTADOR DE HECHO** toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001.

Dirección: Calle 14 N° 30 - 13 PBX: (4) 2662700. www.tranasia.com.co

Medellín - Colombia



Utilizar el vehículo acorde a las rutas y horarios establecido en el plan de rodamiento para la ejecución del contrato por el cual se suscribió el convenio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHICULO:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.
2. Suministra la Tarjeta de Operación vigente al propietario

SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, no obstante, este convenio no implica exclusividad; por lo tanto cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas, el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, responderá por los IUIT, que se generen por la utilización del parque automotor en el (los) contrato(s) registrado en este convenio, siempre y cuando sean bajo la responsabilidad de la empresa por el uso del vehículo; en caso de ser responsabilidad del propietario, será el único responsable frente a la mismo. Pero de igual forma el **TRANSPORTADOR DE HECHO**, no podrá utilizar el automotor cuando el vehículo se esté utilizando en las rutas acorde al plan de rodamiento del **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**.

NOVENA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS: Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA: FUEC: el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos.

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 2 meses y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de la **TRANSPORTADOR DE HECHO**.

Así mismo, el **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, solo responderá por las obligaciones civiles y administrativas, que se generen durante la utilización de los vehículo en las rutas y horarios que se deriven de plan de rodamiento acorde a los contratos en ejecución relacionadas en el presente escrito siempre y cuando sean imputables a la empresa, las demás obligaciones que se susciten por fuera de la operación estarán en cabeza del propietario.

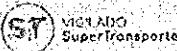
DECIMA PRIMERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad. Ley 679 de 2.001.

Dirección: Calle 14 N° 30 - 13 PBX: (4) 2662700. www.transasia.com.co
Medellín - Colombia



TRANSPORTADORA



DECIMA SEGUNDA: Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo a los relacionados, con las condiciones y características establecidas entre las partes.

DECIMA TERCERA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Super Intendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA QUINTA: VEHÍCULO: Las empresas transportadoras convienen, que para la ejecución del presente convenio se usara el vehículo registrado en el presente escrito, pero en caso de que se deba cambiar el mismo, ya sea por incumplimiento por parte del propietario o daños en el automotor, las partes podan cambiarlo por uno de las mismas características sin que sea necesario suscribir un nuevo convenio.

DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 15 días del mes de enero del 2021 en la ciudad de Medellín – Antioquia

FIRMA

MATILDE EUGENIA ARIAS
TRANSPORTADORA ASIA S.A.S.
R/L TRANSPORTADOR CONTRACTUAL

FIRMA

RICARDO DANIEL MOLINA DE AGUAS
VIP EXPRESS S.A. S
R/L TRANSPORTADOR DE HECHO

ASIA
TRANSPORTADORA
NIT: 811.007.864-0
RECIBIDO

20/01/2021
Marcelo Ospina

"La explotación y el abuso sexual de menores de edad, es sancionada con pena privativa de la libertad, Ley 679 de 2.001.

Dirección: Calle 14 N° 30 - 13 PBX: (4) 2662700. www.tranasia.com.co

Medellín - Colombia